



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 110014003005-2021-00825-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

Acredite haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (artículo 38 ley 640 de 2001).

Lo anterior, por cuanto si bien se solicitaron como medidas cautelares el “**embargo y secuestro**” de los inmuebles identificados con FMI 50C-1630134 y 50C1630435, las mismas no son procedentes de conformidad con lo señalado en artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 93
Fijado hoy 10 de noviembre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e50e08488543147196de259e95a04a0cb936505a1f03c17be309c385f60533c5

Documento generado en 09/11/2021 11:47:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>